

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Referencia: RADICADO 11001400303120180117700

Demanda Proceso Verbal Especial - Pertenencia por Prescripción Extraordinaria.

Demandante: NUBIA EDITH HERRERA CARRILLO Y ANCIZAR PEÑA

Demandados: ANA GRACIELA RODRIGUEZ DE TAUTIVA y personas Indeterminadas

ASUNTO. CONTESTACION A LA DEMANDA.

SOL EVELYN CERVERA, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de CURADOR AD LITEM, de la señora **ANA GRACIELA RODRIGUEZ DE TAUTIVA**, por medio del presente escrito, y estando en los términos legales para ellos, me permito dar respuesta a la demanda, instaurada a través de apoderado judicial, por los señores **NUBIA EDITH HERRERA CARRILLO** y **ANCIZAR PEÑA TELLEZ**, en los siguientes términos.

EXCEPCIÓN PREVIA.

FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1561 de 2012, este despacho judicial ha perdido su competencia, para tomar decisión sobre este asunto toda vez que: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a seis (6) meses para dictar sentencia de primera instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a tres (3) meses, contados a partir del recibo del expediente en la Secretaría del Juzgado. Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o a la entidad que lo reemplace y remitir el expediente al juez que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de tres (3) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez que recibe el proceso deberá informar a la ' Sala Administrativa -del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia. Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la Sala de Gobierno del Tribunal Superior respectivo. Excepcionalmente el juez podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por tres (3) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia. Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley. El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo deberá ser tenido en cuenta*

como criterio negativo y obligatorio en la calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales”.

Y tenemos que este proceso viene en tramite desde el año 2018, sin que se halla llegado a tomar una decisión que ponga fin al tramite.

Por lo mismo debe prosperar esta excepción previa.

A LAS PRETENCIONES

PRIMERA. ME OPONGO. Si bien la demandante manifiesta que su suplicas, se fundamentan en hechos y las razones de derecho que se encuentran contempladas en la Ley 1561 de 2012, esta parte advierte que el inmueble objeto de reclamación, se encuentra en zona rural, y que por tal motivo, y a voces del articulo 4 de la ley ya referida y que es sustento de la propia demanda, no se ha demostrado de manera idóneo he inequívoca que el avalo catastral de este inmueble se encuentra ajustado a los requerimiento legales, esto es que no super los 250 s.m.m.l.v, y que a falta del mismo la parte activa debió informar a este despacho el valor del avaluó comercial del inmueble, para tener absoluta certeza de que el tramite al que se debe sujetar estas pretensiones sea el contemplado dentro de la ley 1561 de 2012.

SEGUNDA. ME ATENGO A LO DESIDIDO.

TERCERA. ME ALLANO A ESTA PRETENCION.

CUARTA. ME OPONGA. En razón a que la misma pretensión se observa como un medio coercitivo, y atentatorio contra el derecho a la defensa.

A LOS HECHOS

PRIEMERO. NO ES CIERTO. De los anexos a la demanda se observa con claridad que las partes mencionadas dentro del petitorio y en la redacción de este hecho, nunca suscribieron Contrato de Pormesa de Compra- Venta en fecha 8 de febrero de 1995.

Y si bien puede pensarse que esto obedece a un error de digitación, para el caso que nos ata, no es admisible tales errores toda vez que, es factor determinante los tiempo en este proceso, y no estarías dentro de este debate, si se cometiera un erro semejante en la digitación de los años en que ocurren los hechos, pues varían sustancialmente los hechos en que se funda la demanda.

SEGUNDO. NO ES CIERTO, bajo los mismos argumentos anteriores.

TERCERO. ME ATENGO A LO PROBADO. Sin embargo, es impórtate establecer que el materia probatorio anexado a la demanda, solo nos refiere una posesión desde el año 2000, según los impuesto cancelados por concepto de predial, quedando pendiente los 5 años en un limbo probatorio.

CUARTO. ES CIERTO

QUINTO. ME SUJETO A LO PROBADO

SEXTO. ME SUJETO A LO PROBADO

SEPTIMO. ES CIERTO.

OCTAVO. ES CIERTO

NOVENO. ME SUJETO A LO PROBADO

DECIMO. ME SUJETO A LO PROBADO

DECIMO PRIMERO. ME SUJETO A LO PROBADO

NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá en la carrera 2 # 2-24 Sur sopó o al correo electrónico Solcervera@gmail.com

SOL EVELYN CERVERA

C.C.1. 019.005.727

T.P 186.991 del C. S. De la J.

RE: TELEGRAMA N° 008 //PROCESO 2018-1177//

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/03/2021 16:54

Para: solcervera@gmail.com <solcervera@gmail.com>

Buenas tardes, se acusa recibido.

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida.

Agradeciendo su amable atención, me suscribo.

Cordialmente,

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

NOTA IMPORTANTE: Si requiere cita presencial en el juzgado por favor diligenciar el siguiente

formulario: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi1Fxn9MquJ5PnExUfKlbObtUNTVMRkNDMU5URDdUWjIJREI1Qko4SDhHQi4u>

Actualice los datos de contacto con el juzgado en el siguiente enlace:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi1Fxn9MquJ5PnExUfKlbObtUMUNVWVNDMjRMSUJDVTazNIISMEEoMTIMWC4u>

SÍRVASE ACUSAR RECIBO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 N° 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es completamente necesario hacerlo!

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales por vía electrónica conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, las mismas se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos,

siempre que ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

De: sol evelyn cervera caceres <solcervera@gmail.com>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 16:45

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: TELEGRAMA N° 008 //PROCESO 2018-1177//

Cordial saludo

Remito contestación a la demanda dentro del término concedido.

El sáb., 13 feb. 2021, 11:44 p. m., Juzgado 31 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

<cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

SÍRVASE ACUSAR RECIBO

Cordial saludo Dra.

Remito para lo de su cargo el **TELEGRAMA** de la referencia.

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida.

Agradeciendo la deferencia y atención, me suscribo.

Cordialmente,

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

NOTA IMPORTANTE: Si requiere cita presencial en el juzgado por favor diligenciar el siguiente

formulario: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi1Fxn9MquJ5PnExUfKlbObtUNTVMRkNDMU5URDdUWjIUREI1Qko4SDhHQi4u>

Actualice los datos de contacto con el juzgado en el siguiente enlace:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi1Fxn9MquJ5PnExUfKlbObtUMUNVWVNDMjRMSUJDVTAzNIISMEEoMTIMWC4u>

SÍRVASE ACUSAR RECIBO

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales por vía electrónica conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, las mismas se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre que ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., JUNIO 18 DE 2021, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 014. CONTESTACIÓN DE DEMANDA, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de cinco (5) días de conformidad a lo normado por el ART. 110 C.G.P., *concordante con el ART. 370 ibídem.*

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Elizabeth Elena Coral Bernal', written in a cursive style.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA